

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS-MDV-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA MZ U1, LOTE 01 SECTOR C, DEL GRUPO RESIDENCIAL C4- ZONA OESTE - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO

Ruc/código :	20610589503	Fecha de envío :	06/03/2024
Nombre o Razón social :	REYCH CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:54:25

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA INCORPORAR "BOULEVARD" COMO OBRA SIMILAR PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR Y DEL PERSONAL CLAVE, DEBIENDO QUEDAREL TEXTO DE LA SIGUIENTE FORMA : SE CONSIDERARA OBRA SIMILAR A CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACION Y/O RECUPERACION Y/O AMPLIACION DE AREAS RECREATIVAS Y/O SERVICIO RECREATIVO Y/O PARQUES Y/O PLAZOLETAS Y/O ALAMEDAS Y/O BOULEVARD, A FIN DE AMPLIAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES AL PROCESO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A - B      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la consulta, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores postores por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los Requerimientos Técnicos Mínimos; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra se ha determinado que la experiencia del postor sea acorde al tipo de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null